

Abril veintidós de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: RAFAEL ORLANDO MEJIA DUQUE
Demandada	: MARIA PAULA ESCOBAR VEGA
Radicación	: 631904089002 2021 00060-00
Interlocutorio	: 0115

Teniendo en cuenta que mediante poder general, otorgado con escritura pública 2409 del 30 de agosto de 2019, de la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, la demandada faculto como apoderada general a ROCIO DEL CARMEN VEGA PEREZ, para que la represente con facultad entre otros, para que la represente judicial, extrajudicial y administrativa ante autoridad competente, quien manifiesta otorgarle poder especial, amplio y suficiente al abogado Raúl Villamil Londoño como principal y a los abogados Edison Villamil Londoño, Juan Manuel Villamil Castaño y Daniel Alberto Villamil Salazar, como sustitutos para asumir la representación en el proceso de la referencia, procederá el despacho a acceder a lo solicitado.

Igualmente, con el anterior reconocimiento, procede el despacho de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del ibidem, a TENER por notificada a la demandada MARIA PAULA ESCOBAR VEGA, representada por Rocío del Carmen Vega Pérez, por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto 0170, de fecha mayo 27 de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra, en firme el presente auto comenzara el termino de cinco días para pagar y diez para contestar la demanda y excepcionar.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, encontrándose el proceso en estudio para dar trámite al escrito presentado por los abogados, se hace necesario pronunciamiento respecto del auto 076 fechado el 31 de marzo de 2022, mediante el cual después de haberse agotado el respectivo trámite se designó curador ad litem a la abogada Yohana Patricia López Uribe, quien a la fecha no se ha posesionado se hace necesario prescindir de dicha designación, en consecuencia de deja sin efecto el auto 076 proferido el 31 de marzo de 2022, por haberse hecho presente la demanda mediante apoderada general y otorgar poder a profesional del derecho para que la represente en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por RAFAEL ORLANDO MEJIA DUQUE, en contra de MARIA PAULA ESCOBAR VEGA, reconocer a la señora Rocío del Carmen Vega Pérez como representante de la demandada, e igualmente personería amplia y suficiente a los profesionales del derecho RAÚL VILLAMIL LONDOÑO como apoderado principal y a los abogados EDISON VILLAMIL LONDOÑO, JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO Y DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR, como apoderados sustitutos, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a ellos conferido.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada MARIA PAULA ESCOBAR VEGA, representada por Rocío del Carmen Vega Pérez, por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto 0170, de fecha mayo 27 de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra, en firme el presente auto comenzara el termino de cinco días para pagar y diez para contestar la demanda y excepcionar.

TERCERO: Dejar sin efecto el auto 076 proferido el 31 de marzo de 2022, mediante el cual se designó curador ad litem, por haberse hecho presente la demanda mediante apoderada general y otorgar poder a profesional del derecho para que la represente en este proceso. Infórmese de la presente decisión a la abogada designada.

NOTIFIQUESE



Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

25 DE ABRIL DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA